



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

## ACUERDO INE/CNV25/DIC/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado y modificado mediante diversos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023, respectivamente, para su aplicación correspondiente

## ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 12 de octubre de 2021, esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos (Procedimiento).
- 2. Modificación del Procedimiento.** El 13 de diciembre de 2023, esta CNV aprobó el Acuerdo INE/CNV61/DIC/2023, por el que se recomendó a la DERFE la modificación del Procedimiento aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021, para su respectiva aplicación.
- 3. Aplicación del cuestionario remitido a las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.** Del 25 al 29 de julio 2024, se aplicó un cuestionario a las diferentes Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, referente a su experiencia en la aplicación del Procedimiento, en donde participaron 706 personas funcionarias adscritas a dichos órganos desconcentrados.
- 4. Resultados del cuestionario remitido a las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.** El 27 de septiembre de 2024, se presentó en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo el documento denominado "Nota informativa. Resultados del cuestionario remitido a las Vocalías del RFE en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.



Instituto Nacional Electoral

5. **Revisión y análisis de la propuesta de Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** Los días 28 de octubre y 28 de noviembre de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta de modificación del Procedimiento.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 28 de noviembre de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado y modificado mediante diversos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023, respectivamente, para su aplicación correspondiente”*.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta CNV es competente para recomendar a la DERFE, la modificación del Procedimiento, aprobado y modificado mediante diversos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023, respectivamente, para su aplicación correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157; 158 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos b), e), f), i), j) y r); 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la CPEUM señalan como derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la Ley.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos



Instituto Nacional Electoral

Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Todas las actividades del INE se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, la disposición referida en su párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE especifican que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley.

Cabe mencionar, que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE indica que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE aduce que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 128 de la LGIPE menciona que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

A su vez, el artículo 129 de la LGIPE mandata que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se forma mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a los fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Es de destacar que, en atención a lo dispuesto en los artículos 130, párrafo 1 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.



Instituto Nacional Electoral

Además, el artículo 132, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE alude que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral mediante la información básica de las y los mexicanos mayores de 18 años de edad, entre los cuales se encuentra el dato del domicilio actual y tiempo de residencia.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE precisa que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la misma Ley.

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese tenor, el párrafo 2 del mismo artículo prescribe que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En ese sentido, el párrafo 3 del propio artículo indica que, en todos los casos, al solicitar un trámite registral, la o el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento refiere que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.

Por lo anterior, el párrafo 6 del mismo artículo 136 constriñe a la DERFE, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, a tomar las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

El párrafo 7 del mismo artículo contempla que las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las Listas Nominales de Electores.



Instituto Nacional Electoral

Cabe señalar, que el artículo 137, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que la DERFE procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado la Credencial para Votar, los listados se formularán por distrito y por sección electoral, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

El artículo 138, párrafo 4 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

Además, el artículo 142, párrafo 1 de la LGIPE hace referencia que, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El párrafo 2 del artículo en cita, mandata que en los casos en que una ciudadana o un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia 1a./J.97/2001, se pronunció en el sentido de que la conducta de la o el ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración al Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 13, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.<sup>1</sup>

Para el caso en particular, el numeral 102 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, (LIAER) considera registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el

---

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia 97/2001. Aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros.



Instituto Nacional Electoral

domicilio proporcionado por la o el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.

En ese sentido, el numeral 103, de los LIAER aduce que la DERFE tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al ejecutar programas ordinarios de verificación de identidad ciudadana o geoelectoral;
- b) Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna;
- c) Por medio de criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio;
- d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos individualizados en que tengan pruebas de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano, y
- e) Por medio de la denuncia por escrito del interesado o un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que se señalen hechos individualizados que indiquen, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

En ese contexto, la DERFE desarrollará los mecanismos adicionales necesarios para determinar la situación registral de la ciudadana o del ciudadano.

El numeral 104 de los LIAER menciona que, para los casos en que se presuma que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de datos de domicilio presuntamente falsos, la DERFE deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

Por su parte, el numeral 105 de los LIAER prescribe que, en aquellos casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, se presuma que la o el ciudadano aportó datos de domicilio falso a la DERFE y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y emitir la Opinión Técnica Normativa correspondiente, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

- a) **Registros con datos de domicilio regular:** Cuando se determine que la o el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos, y
- b) **Registros con datos de domicilio irregular o falso:** Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la DERFE los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

El numeral 106 de los LIAER refiere que, en los casos en los cuales se determinen registros con datos de domicilio irregular, doloso o falso, se solicitará a la Dirección Jurídica del INE la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia competente federal o local, proporcionando los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar a la DERFE, la modificación del Procedimiento, para su respectiva aplicación.

### **TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE la modificación del Procedimiento.**

Entre las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias de la DERFE, se encuentran las de integrar, actualizar y depurar de manera integral los instrumentos electorales registrales, con la finalidad de contar con un Padrón Electoral certero y confiable.

Derivado de las actividades descritas, se ha podido identificar en diversas situaciones, que las y los ciudadanos al solicitar su Credencial para Votar, proporcionan al Registro Federal de Electores, datos presuntamente irregulares o falsos.

En ese sentido, se han implementado diversas acciones para el procesamiento y exclusión de aquellos registros con datos presuntamente irregulares o falsos, a efecto de evitar una posible alteración al Padrón Electoral, entre los cuales, destacan los datos de domicilio irregulares.

En tales supuestos, la DERFE, de conformidad con los LIAER, verifica si la información que proporciona la ciudadanía sobre su domicilio es cierta o falsa, por lo que resulta imprescindible la aplicación de un procedimiento que dé cuenta precisa de las acciones y actividades a instrumentarse por cada una de las áreas de dicha Dirección Ejecutiva, las Vocalías del Registro Federal de Electores, tanto en las Juntas Locales Ejecutivas,



Instituto Nacional Electoral

como en las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de corroborar dicha información.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, esta CNV recomendó a la DERFE, la aplicación del Procedimiento, cuyos objetivos específicos son los siguientes:

- a. Definir las acciones para instrumentar operativamente la revisión de trámites o registros que serán motivo de una verificación en campo por domicilio presuntamente irregular o falso.
- b. Establecer las acciones a aplicar, los criterios para el análisis registral y jurídico de los registros o trámites en revisión, e identificar la condición del domicilio de la ciudadanía involucrada y la situación del trámite o registro respectivo en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- c. Señalar las líneas generales de planeación y seguimiento para las actividades de los operativos de campo.
- d. Instaurar los esquemas de análisis de información para los registros y trámites de domicilio presuntamente irregular o falso.
- e. Dar a conocer los criterios para informar y notificar a la ciudadanía involucrada sobre la situación que presenta su registro o trámite en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- f. Realizar las actividades de conclusión del verificativo en campo, para la entrega, validación y resguardo de la documentación.

Posteriormente, mediante Acuerdo INE/CNV61/DIC/2023, esta CNV recomendó a la DERFE diversas modificaciones al Procedimiento, para su respectiva aplicación. Ello, considerando que el Procedimiento es de carácter evolutivo y adaptativo, toda vez que, derivado de las diversas situaciones que se van presentando en su aplicación, se realiza un análisis continuo para su mejoramiento, con base en las experiencias obtenidas.

Tal es el caso que, con la intención de entregar una evaluación y propuesta de mejora al Procedimiento, en el presente año se elaboró una serie de preguntas relacionadas con diversas etapas del mismo. Para llevar a cabo dicha actividad, el cuestionario diseñado fue distribuido a las diferentes Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, en donde se obtuvo una participación nacional de 706 funcionarias y funcionarios.

De esta manera, el 27 de septiembre de 2024, se presentó en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, el documento denominado "Nota informativa. Resultados del





Instituto Nacional Electoral

cuestionario remitido a las Vocalías del RFE en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas”, cuyos aspectos relevantes se citan a continuación:

[...] 3. ¿Qué tan frecuente es que en tu Distrito se suspenda un operativo de campo?

Las respuestas de los 706 funcionarios a la pregunta: "¿Qué tan frecuente es que en tu distrito se suspenda un operativo de campo?" fueron las siguientes:

El 76.06% respondió que no han suspendido algún operativo; el 21.53% respondió que con poca frecuencia. Estas dos respuestas tuvieron en sumatoria 97.59% (689 de 706). Esto indica que, en la gran mayoría de los casos, los operativos de campo no se suspenden. Este porcentaje refleja una operación eficiente y estable, lo que significa que las interrupciones o cancelaciones son excepcionales, permitiendo que los procedimientos se ejecuten casi en su totalidad según lo planificado.

La respuesta “frecuente” fue la respuesta de 16 funcionarios y “muy frecuente” tuvo una sola respuesta. Es decir, los funcionarios que afirman que con frecuencia suspenden operativos es del 2.41 % (17 de 706). Esto corresponde a casos aislados en los que se suspenden los operativos. Este bajo porcentaje refleja que las suspensiones son eventos poco frecuentes y probablemente causados por factores externos o imprevistos que, aunque raros, son inevitables en operaciones de esta naturaleza. [...]

[...]

Derivado de las respuestas de la pregunta anterior, se solicitó que respondieran lo siguiente: “Indica la razón (o razones) más frecuente por la que se suspende un operativo de verificación de domicilios irregulares” para conocer las razones más comunes por las que se ha suspendido algún operativo.

A dicha pregunta, respondieron 294 funcionarios. Las respuestas más frecuentes y que concentraron el 83.32% (242 de 294) de las respuestas fueron: narcotráfico, amenazas, robo y problemas sociopolíticos. [...]

52 optaron por responder "otra", por lo que se habilitó la opción de que especificaran cuál era esa "otra razón" que provocaba la suspensión de un operativo. De estos, 36 mencionaron motivos relacionados con la inseguridad (sin que necesariamente estuvieran vinculados con narcotráfico, amenazas o robo); 11 respuestas estuvieron asociadas al clima; 4 señalaron cuestiones presupuestales.

Delincuencia e inseguridad, desafíos constantes para la ejecución de operativos:

Se puede concluir que las razones más frecuentes por las que se suspende un operativo están fuertemente vinculadas a situaciones de inseguridad. De las 294 respuestas, 224, lo que representa el 76.19%, tuvieron que ser detenidos debido a amenazas directas a la seguridad del personal o a condiciones de riesgo en el área de trabajo. Esto refleja un desafío constante para la ejecución de actividades en campo, ya que la seguridad se ha convertido en un factor determinante para la continuidad o suspensión de los operativos.

El porcentaje restante de las respuestas, 23.80%, relacionada con la suspensión de los operativos se debe a otros factores, entre los que destacan los problemas sociopolíticos, que representan el 18.36% (54 respuestas). Estas suspensiones suelen estar vinculadas a conflictos comunitarios o tensiones sociales que dificultan la entrada o el trabajo del personal en ciertas áreas. Además, un 3.74% (11 casos) de los operativos fue suspendido por condiciones climáticas adversas, lo que refleja la vulnerabilidad de las actividades de campo ante fenómenos meteorológicos. Por otro lado, un 1.36% (4 casos) estuvo relacionado con la insuficiencia de recursos, como la falta de personal o materiales, y un 0.3% (1 caso) indica que fue suspendido



Instituto Nacional Electoral

por indicaciones de la junta local. Aunque estos factores son menos frecuentes en comparación con la inseguridad, también subrayan la necesidad de prever una variedad de contingencias para asegurar la continuidad de los operativos. [...]

[...] En las últimas verificaciones de DI ha aumentado la falta de informantes adecuados en la Cédula de Verificación, ¿en tu Distrito cuáles situaciones inciden en esta problemática?

Esta pregunta permite la multirrespuesta, es decir, que las 706 personas que atendieron el cuestionario eligieron 1,911 respuestas en total, lo que equivale, en promedio, a 2.7 opciones de respuesta por persona.

La opción de respuesta Desconfianza en proporcionar datos personales es la que presenta el mayor porcentaje con el 30.35%.

La segunda opción con un mayor porcentaje de 24.28% es la que señala que El informante se niega a colaborar. Éstas dos primeras opciones de respuesta acumulan poco más de la mitad de las respuestas seleccionadas: 54.53%.

La tercera opción de respuesta No se pudo obtener información en el domicilio o fuera de éste, se eligió en 238 ocasiones, lo que equivale al 12.45%.

La opción El domicilio está deshabitado, con 202 respuestas alcanza un 10.57% del total de las respuestas.

Las 4 siguientes opciones presentan, cada una de ellas, un porcentaje menor al 10%; Problemas de inseguridad en la zona con 9.84%, Porque son informantes inadecuados representa el 5.97%, Otra con 2.88%, Errores en la identificación del domicilio con 2.67%.

Finalmente, sólo 19 entrevistados (0.99%) respondieron que no se presentó problemática alguna. [...]

[...]

Por lo que corresponde a la opción Otra, de acuerdo con la especificación de la respuesta se clasificó de la siguiente manera:

44 respuestas señalan que el material Considera la mayoría de los casos, las 5 categorías restantes presentan menos de 10 respuestas: Propone modificar los procedimientos con 8, Sugiere capacitación presencial o virtual con 5 respuestas, No para el trabajo en domicilio anterior, Mejorar ejemplos y ejercicios y Mayor dificultad para conseguir testimonios, con 2 respuestas cada una.

[...]

Conclusiones

Este acervo de información será utilizado para hacer adecuaciones, correcciones y actualizaciones en el procedimiento operativo y los instructivos de trabajo correspondientes.[...]"

Con base en lo anterior, así como de un análisis efectuado entre la DERFE y esta CNV, se considera pertinente modificar el Procedimiento en los siguientes términos:

1. En el apartado de "I. Glosario", se considera pertinente incluir los conceptos de "Domicilio vigente", "Domicilio anterior", "Edificación en construcción", "Lote baldío", "Rechazo", "Vivienda deshabitada", "Zona rural" y "Zona urbana", con la finalidad de complementar el apartado y facilitar al lector la comprensión del Procedimiento, considerando que hace uso de esos términos en diversas ocasiones.



Instituto Nacional Electoral

2. Dentro del apartado nombrado “III. Marco Normativo”, se sugiere incorporar las referencias de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SUP-JDC-1133-2017, SCM-JDC-0756-2018, SCM-JDC-1525-2021, ST-JDC-22/2024, ST-JDC-22/2024 y ST-JDC-57/2024, al contener criterios jurisdiccionales aplicables en el Procedimiento, por lo que, consecuentemente, se deben considerar junto con la demás normatividad señalada en el mismo apartado, a fin de poder determinar la regularidad o irregularidad de los domicilios en análisis.
3. En los apartados “4.3 Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado” y “5.5 Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado”, se estima conveniente incluir el párrafo siguiente:

“Para esta actuación los funcionarios estarán debidamente identificados y mostrarán en lugar visible los teléfonos de contacto de la JDE respectiva, para las aclaraciones pertinentes.”

Esa precisión tiene como finalidad brindar a la ciudadanía seguridad y transparencia durante la aplicación del Procedimiento, además, de otorgar los elementos necesarios para que puedan aclarar sus dudas vía telefónica ante las oficinas correspondientes.
4. En el mismo apartado, se estima conveniente incluir un párrafo que señale lo siguiente:

“En estos casos de vivienda deshabitada y lote baldío o aquellos en que no se cuente con informantes idóneos o bien estos no plasmaron su firma y/o huella por lo que no se tiene certeza de su dicho, se deberán generar in situ elementos videográficos, audiovisuales o documentales, verificados por el Vocal, suficientes para justificar la solicitud de la baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal, a efecto de garantizar el derecho humano a votar de la ciudadanía involucrada”.

Ello, con la finalidad de que esta autoridad electoral, a través de la Secretaría Técnica Normativa, cuente con pruebas documentales que le permitan realizar un análisis integral de la información que conformen el expediente respectivo y, posteriormente, determine la regularidad o irregularidad de los casos en concreto.
5. De igual manera, en el apartado de “4.3 Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado”, de manera particular, en el párrafo que señala que los domicilios reportados como no localizados se buscarán exhaustivamente, y la información consignada se cruzará con la disponible para verificar presuntos errores, se estima conveniente precisar que dicho cruce de información se realizará con la que esté disponible en la Vocalía, a fin de brindar certeza de qué información se trata y evitar posibles confusiones.



Instituto Nacional Electoral

6. Asimismo, se advierte la pertinencia de incluir un último párrafo en el apartado referido, en los términos siguientes:

“Sin distinción de la causa que motive esta acción suspensiva, se deberá documentar algún elemento objetivo que permita a cualesquier autoridad judicial concluir que el domicilio es irregular, pues en los domicilios vigentes no se pudieron llevar a cabo las entrevistas con las y los involucrados al haberse “suspendido el operativo de verificación” y las visitas en los domicilios anteriores en cada caso arrojen datos que confirmen que la ciudadanía no vive ahí.”

Lo anterior, con el objetivo de que, en aquellos casos en que se suspenda el operativo en campo, se remitan a la Secretaría Técnica Normativa elementos objetivos para que realice el análisis registral correspondiente con base en la información que integre el expediente de campo, con la finalidad de que determine la regularidad o irregularidad de los domicilios que correspondan.

7. Se considera conveniente efectuar dos precisiones en el segundo párrafo del apartado de “4.5 Entrevista con la o el ciudadano”, en el que se indican las acciones a realizar cuando la ciudadanía involucrada acuda a la oficina de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de aclarar el domicilio proporcionado a este Instituto.

La primera de ellas, es que se indique a la persona involucrada sobre los alcances de sus declaraciones en la entrevista que se le efectúe. La segunda precisión, radica en que, una vez concluida la diligencia, se imprimirá el documento llenado en el aplicativo web para que se muestre a la o el ciudadano, se constate si efectivamente lo que se asentó coincide con lo que se declaró y lo firme, para constituir elementos de certeza del acto administrativo que se está realizando.

8. A su vez, en los apartados “4.6 Revisión de los Medios de Identificación” y “5.10 Revisión de los Medios de Identificación”, se estima pertinente incorporar un párrafo que determine lo siguiente:

“Si se corrobora que los comprobantes de domicilio que presentaron las y los ciudadanos se encuentran a su nombre y cumplieron con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que sean aprobados los Medios de Identificación para Solicitar la Credencial para Votar en Territorio Nacional, se considerarán regulares, por lo cual no se enviarán a análisis jurídico.”

Ello, considerando que, al presentar esa documentación, la o el ciudadano estaría acreditando tener su domicilio en la ubicación que señala el comprobante.



Instituto Nacional Electoral

9. En esa tesitura, dentro del apartado “4.7 Análisis en gabinete de los trámites señalados con domicilio presuntamente irregular”, se recomienda incluir dos párrafos que indiquen lo siguiente:

“Se enviarán a análisis jurídico aquellos casos que, derivado del análisis de gabinete y de verificación en campo, se cuente con la información suficiente que haga presumir que el ciudadano proporcionó información de un domicilio que no correspondía al suyo.

Por otro lado, se considerarán regulares y no se enviarán a análisis jurídico los casos en que se acreditó que el ciudadano vive en el domicilio vigente y/o fue reconocido.”

Lo anterior, con el objetivo de que, en estos casos, la Secretaría Técnica Normativa lleve a cabo un análisis integral de la información y documentos que integren el expediente de campo, a fin de determinar la regularidad o irregularidad de los casos en concreto.

10. En el mismo apartado, se sugiere incorporar el párrafo que se cita a continuación:

“Con independencia de las reglas legales que establezcan limitaciones, la autoridad electoral debe sobreponerse a ellas y ponderará la aplicación más favorable para evitar la consecuencia indeseable de afectar injustificadamente los derechos fundamentales.”

Dicha inclusión se trata de un criterio adoptado por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-1525-2021, el cual es aplicable en el Procedimiento.

11. Por otra parte, es de mencionar que en el apartado vigente “4.8 Análisis Jurídico Registral”, se señala el análisis jurídico registral se realizará tomando en consideración, las características del domicilio (vigente y anterior), la idoneidad y manifestación de los informantes, si la ciudadana o el ciudadano son localizados, reconocidos y, han vivido o no en el domicilio manifestado, la fecha del trámite presuntamente irregular y si existió alguna causa que hubiera suspendido el operativo de campo.

En ese sentido, se sugiere incluir una precisión después del texto referido, que señale que lo anterior es sin menoscabo de la Contradicción de Tesis de aplicación obligatoria que establece que debe existir una causa justificada para que la autoridad administrativa electoral no expida la Credencial para Votar, la cual fue dictada dentro del expediente SUP-CDC-3/2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral

12. También, en el apartado “5.1 Detección de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos”, de manera particular, en el párrafo que prevé que por observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores y/o por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos individualizados de los que se tengan pruebas de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano, se estima pertinente hacer la precisión de que dichas pruebas deberán ser fehacientes.

Esa precisión obedece a la necesidad de tener certeza de que la o el ciudadano vive o no en el domicilio de análisis.

13. Ahora bien, dentro del apartado “5.5 Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado”, se sugiere incluir los párrafos siguientes:

“La notificación deberá cumplir con la finalidad de colocar a la ciudadanía en la posibilidad de defenderse respecto de la existencia de un supuesto domicilio irregular o falso, o para aclarar esa situación.

Conforme al criterio: “AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTÍA DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA” la garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber: la posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y la de producir alegatos para apoyar esa misma defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes.”

Lo anterior, para efecto de que el Procedimiento reconozca el derecho a la garantía de audiencia que tiene la ciudadanía, conforme a los criterios adoptados por el TEPJF.

14. Igualmente, en el mismo apartado se estima pertinente incorporar una determinación en los siguientes términos:

“Para documentar apropiadamente la manifestación de los informantes, sobre la ciudadanía involucrada, si es el propio ciudadano o ciudadana quien se encuentra en el domicilio vigente y/o anterior y brinda la información y lo que manifiestan las y los informantes, al reconocer a la persona involucrada, los informantes deben firmar y/o plasmar su huella, ya que es el requisito que orienta definitivamente la determinación de irregularidad.”

Lo anterior, con la finalidad de tener certeza respecto a en qué domicilio se localizó a la o el ciudadano y la idoneidad de los informantes, esto es fundamental para que la Secretaría Técnica Normativa lleve a cabo el análisis integral de la información y



Instituto Nacional Electoral

documentos que integran el expediente de campo, a fin de determinar la regularidad o irregularidad de los casos en concreto.

15. Dentro de este apartado, de manera particular al párrafo vigente que señala que, para el caso de visitas domiciliarias derivadas de Observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión, se acudirá al domicilio vigente, se considera adecuado precisar que también se deberá acudir al domicilio anterior.

Ello, conforme al criterio adoptado por la Sala Ciudad de México del TEPJF dentro de la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-0756-2018, en la cual se determinó que el levantamiento de la información en los operativos en campo, deberá ser tanto en el domicilio vigente como en el domicilio inmediato anterior, en razón de que se pueda llevar a cabo un análisis integral de la información y los documentos que se integran en el expediente de campo.

16. A su vez, dentro del multicitado apartado, se prevé incluir el párrafo siguiente:

“Se suspenderá el operativo de campo en aquellos domicilios, secciones o localidades, en los cuales sucedan hechos que ocasionen riesgo a la integridad física del personal operativo, o que no permitan el ejercicio de campo, se deberán generar in situ elementos videográficos, audiovisuales o documentales, verificados por el Vocal, suficientes para justificar la solicitud de la baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal, ya que se trasgrediría el derecho humano a votar de la ciudadanía involucrada.”

En estos casos, la Secretaría Técnica Normativa deberá llevar a cabo un análisis integral de la información y documentos que integran el expediente de campo, con la finalidad de determinar la regularidad o irregularidad de los casos en concreto.

17. En el apartado “5.7 Entrevista con el ciudadano”, se considera pertinente incluir las siguientes precisiones:

“Al acudir la ciudadanía involucrada a la oficina de la Vocalía del RFE de la JDE, con el propósito de aclarar el domicilio proporcionado a la autoridad electoral, para que esta proteja sus derechos político-electorales, se realizará la entrevista, mediante el Cuestionario para aclaración de la Situación del domicilio, indicando a la persona involucrada sobre los alcances de sus declaraciones en esta diligencia.

Se requisita el documento, en el cual consta entre otros datos, el domicilio en el que vive y, una vez concluida la diligencia se imprime el documento respectivo para que se muestre a la o el ciudadano, se constate si efectivamente lo que se asentó coincide con lo que se declaró y lo firme, para constituir elementos de certeza del acto administrativo que se está realizando, en seguida, se digitalice la documentación que presente y, se adjunte al expediente original, para su envío a la JLE y/o resguardo en la JDE.



Instituto Nacional Electoral

En caso de que el ciudadano acredite vivir en el domicilio vigente, este caso no será enviado a análisis jurídico.

Estas disposiciones no vulneran los principios fundamentales del debido proceso y la protección de los derechos individuales al garantizar la certeza, seguridad jurídica, transparencia y la plena información durante la entrevista.”

Tal y como se plantea en el texto citado, estas previsiones tienen la finalidad de garantizar la certeza, seguridad jurídica, transparencia y la plena información durante la entrevista.

18. A su vez, en el apartado “5.11 Análisis de la situación registral”, se prevé la inclusión del párrafo siguiente:

“Se analizan las características del domicilio, es decir, si se encuentra ubicado en una zona rural o urbana, situación que puede alterar el sentido de la dictaminación al revisar, esto debido a la cantidad de habitantes, si fue localizado o no el domicilio y el uso de este.”

Esta inclusión deriva de la evaluación realizada al Procedimiento para su respectiva mejora, con base en las experiencias obtenidas de su aplicación correspondiente.

19. En el mismo apartado, en particular, en el párrafo que señala que son registros regulares, cuando vive la o el ciudadano en domicilio vigente, es conveniente complementar el mismo, a fin de precisar que, cuando la o el ciudadano es reconocido por informantes idóneos, quienes manifestaron que la o el ciudadano vive en domicilio vigente, dichos registros no serán enviados a la Secretaría Técnica Normativa para análisis jurídico.

Lo anterior, debido a que, si la o el ciudadano es localizado o reconocido en el domicilio vigente y se tiene certeza de lo manifestado por los informantes, no es necesario llevar a cabo un análisis jurídico.

En el siguiente párrafo, el cual indica que se determinarán con domicilio presuntamente irregular, aquellos registros que no son reconocidos, nunca han vivido en el domicilio, presentan rechazo, cambiaron de domicilio, o, bien, cuando las o los ciudadanos viven en el domicilio anterior, se considera pertinente incluir un nuevo supuesto, referente a cuando exista una suspensión de operativo enfocada a evitar la revisión de los registros en una zona determinada.

Ello, con la finalidad de que, en esas situaciones, los registros se remitan para su análisis jurídico a la Secretaría Técnica Normativa, quien analizará de manera integral toda la documentación de domicilio vigente y anterior, así como la situación registral.





Instituto Nacional Electoral

20. Ahora bien, en el apartado “5.14 Opinión Técnica Normativa”, dentro del texto que señala que la Secretaría Técnica Normativa remitirá a la Dirección Jurídica, además de la Opinión Técnica Normativa correspondiente, en original el expediente generado en campo y gabinete, el expediente electoral, los productos cartográficos, las imágenes disponibles de rostro, firma y huellas dactilares, para la presentación de la denuncia correspondiente, se considera pertinente señalar que dicha documentación deberá remitirse en copia certificada digital, con el objetivo de aportar elementos que brinden certeza para ese fin.
21. En lo concerniente al apartado “VI Participación de Partidos Políticos”, en primera instancia, se considera pertinente ajustar la denominación del mismo a “VI Participación de las Comisiones de Vigilancia”, con la finalidad de contar con una mejor precisión, toda vez que únicamente las Comisiones de Vigilancia son los órganos con representación partidista que participan en el Procedimiento.

En esa tesitura, se estima conveniente complementar el apartado con los siguientes párrafos:

[...] Para tal efecto, con antelación a los operativos de campo relativos a los flujos de cambios de domicilio detectados mediante criterios estadísticos y las observaciones a la lista nominal de electores presentados por los partidos políticos, se informará a la CNV, de aquellas entidades y distritos electorales federales en los cuales se llevará a cabo el ejercicio de campo respectivo. Por otra parte, recibirá informes de avance del levantamiento e incidencias durante el operativo de campo.

Las CLV, obtienen información de primera mano respecto de la ubicación de equipos de trabajo y, en su caso, asisten al área de trabajo correspondiente en la realización del operativo de campo, de conformidad con sus recursos presupuestales.

Las CDV, conocen de los informes relativos al avance del levantamiento en campo, así como las incidencias y la integración de cifras resultante.

En su caso, observan que los trabajos de supervisión de campo, la distribución de cargas de trabajo, la revisión de la correcta aplicación de los criterios generales y de la validación y organización de la documentación, se realicen correctamente.

Por otra parte, reportan las incidencias detectadas a la vocalía del RFE de JDE, o al personal de verificación de campo, con el propósito que se realicen las gestiones, acciones o trabajos relativos a la solución de las problemáticas encontradas, asimismo, para que se generen los informes correspondientes.

En todos los casos, el funcionariado del ámbito correspondiente, prestará el apoyo necesario para que dichas comisiones de vigilancia cumplan debidamente con las actividades antes mencionadas.”



Instituto Nacional Electoral

Esta inclusión deriva de la evaluación realizada al Procedimiento para su respectiva mejora, con base en las experiencias obtenidas de su aplicación correspondiente.

Con base en lo anterior, se estima oportuno recomendar a la DERFE la actualización del Procedimiento aprobado y modificado por este órgano de vigilancia mediante Acuerdos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023, respectivamente, para su aplicación, el cual se encuentra **Anexo** en el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023, respectivamente, de conformidad con el **Anexo** del presente instrumento, mismo que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)**

**Presidente**

Lic. Alejandro Sosa Durán

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2024.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

